

L. , Juan Antonio s/ encubrimiento (art. 277)

Comp. CSJ 1265/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Conforme los principios y conclusiones que informan lo dictaminado por esta Procuración General en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G. , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, y en tanto, a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° 1456, L. XXXVI *in re* “Cid, Juan Santiago y otros s/ encubrimiento”, resuelta por V.E. el 13 de marzo de 2001, a sus fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, habiéndose formulado requerimiento de elevación a juicio por el delito de encubrimiento agravado por habitualidad —seis hechos en concurso real— y habida cuenta de que en el domicilio allanado se produjo el secuestro de vehículos y autopartes que registraban pedidos de secuestro por hechos ocurridos mayoritariamente en la provincia de Buenos Aires, opino que al tribunal local corresponde continuar conociendo del encubrimiento de las sustracciones ocurridas en ese ámbito; mientras al tribunal federal cabe asignar la competencia para conocer del encubrimiento del único hecho ocurrido en esta ciudad de Buenos Aires (confr. dictamen emitido en la Competencia CSJ 1865/2018/CS1 *in re* “A. , Jonatan David s/ encubrimiento (art. 277)”, del 13 de febrero de este año)

Buenos Aires, 1^o de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación